

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Veinticinco (25) De Dos Mil Veintidós (2022).

El señor JESUS EMIRO MENDOZA PAEZ, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, a favor de la señora DILIA ISABEL PAEZ DE MENDOZA, no obstante, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se observó que en el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; así mismo tanto en el PODER como en el escrito demandatorio, la demanda la dirigen erróneamente para tramitar ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, para lo cual debería adecuarse la solicitud observando las reglas señaladas por el artículo 396 del CGP, por vencimiento del régimen de transición previsto en el capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019. Por otro lado, ni el poder ni la demanda los dirigen en contra de la persona titular del acto jurídico (enferma), como debería ser. Por último, en el acápite de notificaciones no se relaciona la dirección física de la titular del acto jurídico (discapacitada), muy a pesar de que en el hecho tercero lo manifiesta.

Por ello, mediante auto de fecha 07 de Febrero de 2022, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, la parte interesada no subsanó la demanda dentro del término legal, concedido para ello, radicando memorial donde informa al despacho, que igualmente desisten de lo pretendido pues la persona a la que se le pretendía adjudicar el apoyo falleció.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, a favor de la señora DILIA ISABEL PAEZ DE MENDOZA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO
RADICADO: 2022-00024-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2034e8124f397798e45bb87f796fb1dfe845c0eb162823be4da8e5f5c512567

Documento generado en 25/02/2022 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>